



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00095</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ
<b>Demandados</b>	EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONTESTACION A LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE A LAS EXCEPCIONES- ORDENA CORRER TRASLADO POR SECRETARIA AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO - INCORPORA CONSTANCIAS COMUNICACIÓN CURADOR- NO ACCEDE A EXCUSA CURADOR- TIENE POR NOTIFICADO CON NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA - POR SECRETARÍA COMPARTIR EL <i>LINK</i> DEL EXPEDIENTE AL CURADOR AD LITEM

Revisado el trámite surtido se tiene que por auto del 17 de noviembre de 2020 se tuvo por notificada por conducta concluyente a DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO como representante de EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, a partir de la notificación por estado de dicha providencia en que se reconoció personería a su apoderado, esto es el 18 de noviembre de 2020, por lo que el término de traslado venció el 18 de diciembre de 2020.

El apoderado de la notificada mediante escrito recibido el 24 de noviembre de 2020 a las 4:10 p.m. allegó contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito, la que se incorpora al expediente y se tiene presentada dentro del término de traslado. (Cuaderno 01 Documento 20 expediente digitalizado).

Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la demandante el 17 de noviembre de 2020 a las 11:57 a.m., en el que se

pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (Cuaderno 01 Documento 18 expediente digitalizado).

Al igual, se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la demandante, recibido en el correo electrónico el 23 de noviembre de 2020 a las 10:11 a.m., en el que interpone recurso de reposición frente al auto del 17 de noviembre de 2020 que exigió requisitos para conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante. Recurso interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia. Por la Secretaría CORRÁSE el respectivo traslado. (Cuaderno 01 Documento 19 expediente digitalizado).

El apoderado de los herederos determinados allegó al correo electrónico el 24 de noviembre a las 4:19 p.m. escrito remitido también al abogado Juan David Figueroa Rivas en el que le informa su nombramiento como curador ad litem de los herederos indeterminados, documento que se incorpora al expediente. (Cuaderno 01 Documento 21 expediente digitalizado).

El apoderado de la demandante allegó también al correo electrónico el 25 de noviembre de 2020 a las 11:58 a.m. constancia de envío de comunicación física con anexos y al correo electrónico del abogado Juan David Figueroa Rivas, en donde le comunica su nombramiento como curador ad litem de los herederos indeterminados. Manifiesta el apoderado que el envío se hizo desde el 3 de noviembre de 2020, por lo que solicita que se requiera al curador ya que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, documento que se incorpora al expediente. (Cuaderno 01 Documento 22 expediente digitalizado).

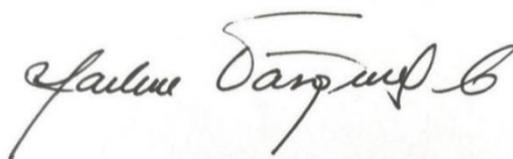
Por su parte, el abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS allegó escrito el 27 de noviembre de 2020 a las 10:40 a.m., en el que comunica la imposibilidad de actuar como curador ad litem en este proceso, puesto que se encuentra desempeñando la labor como curador en más de cinco procesos, los que enlista en el escrito. Documento que se incorpora al expediente. (Cuaderno 01 Documento 23 expediente digitalizado).

Con relación a lo manifestado por el abogado designado como curador ad litem, se le indica que la justificación presentada por él no es de recibo. Esto, por cuanto de los seis procesos enlistados en el memorial, si bien el

apoderado no allegó constancia de que se encuentren en trámite, según la búsqueda hecha en el sistema de gestión judicial por esta funcionaria, el proceso con radicado 2016-00891 del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín se encuentra terminado por transacción desde el 24 de octubre de 2019, y el radicado 2018-00120 del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, corresponde a un trámite de amparo de pobreza en el que el abogado se notificó el 16 de abril de 2018 y según constancia secretarial vista en el registro de gestión judicial, el trámite se encuentra archivado desde el 9 de julio de 2018.

Así entonces, el abogado designado como curador ad litem no acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, conforme lo prevé el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, para que se justifique la no aceptación del cargo. Por lo expuesto y atendiendo a la declaración de pandemia Covid 19 y las medidas de bioseguridad existentes, no se le exigirá al apoderado concurrir a la sede del Juzgado para asumir el cargo, y se entenderá notificado de la demanda en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, con la notificación por estado de esta providencia. Por la Secretaría se ordena COMPARTIR el *link* del expediente para que el abogado acceda a él.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491  
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del  
Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 5**

Hoy 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**